

No. 5-

MINISTERIO DE GRICUL' PRESIDENCIA DE LA REPUBLIC SECRETARIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO

Ejecutiva

24 OCT. 1983

" Por la cual se aprueba el Acuerdo No. 028 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Am biente - INDERENA "

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Parágrafo del artículo 38 del Decreto Ley No. 133 de 1976 y,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA -, en ejercicio de las funciones otorgadas por el Artículo 14 del Decreto Ley 133 de 1976, mediante el Acuerdo 028 de julio 6 de 1983, declara Area de Reserva Forestal Protectora la Serranía de Coraza y Montes de María (Serranía de San Jacinto), ubicada en jurisdicción de los Municipios de Toluviejo, Colosó y Chalán. (Departamento de Sucre.)

Que de conformidad con el Decreto 133 de 1976, estas Declaraciones de Reserva Forestal Projectora para su validez requieren de la aprobación del Gobierno Nacional.

RESUELVE:

Aprobar el Acuerdo de la Junta Directiva del ARTICULO PRIMERO. -Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA -, que es del siguiente tenor:

> "ACUERDO No. 028 (Julio 6 de 1983.)

Por el cual se declara Area de Reserva Fores tal Protectora la Serrania de Coraza y Montes jurisdicción de los Manicipios de Toluvisjo, Compat de Gallos y Chalan (Departamento de Sucre la 2000 CENTRAL DEL GALLOS DE MINISTE de María (Serranía de San Jacinto), ubicada en V MIBLIOTECA DEL MINISTERIO LTURA Y DESAFROLLO HURAL. COSTION DESAFROLLO

AGRICULTURA Y DEGAFACILLO RURAL.

A 19 OULTURA Y DESAMACLED RURAL.

"Por la cual se aprueba el Acuerdo No. 028 de 1983"

La Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables -INDERENA-, en uso de facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio de abril 18 de 1983, la Regional del INDERENA en Sucre, solicitó que se declare como Area de Reserva Forestal Protectora una zona denominada Serranía de Coraza y Montes de María, que hacen parte de la Serranía de San Jacinto, fuente de abastecimiento de los Acueductos Municipales de Toluviejo, Colosó y Chalán y de las Inspecciones de Policía de Chanulito y Macaján.

Que las poblaciones de Toluviejo, Colosó, Chalán, Chanulito y Macaján, han presentado en los últimos años un alto índice de desarrollo, especialmente en sus perímetros urbanos, derivado del auge de la colonización.

Que crecimiento de tal naturaleza implica la prestación normal de servicios, tales como el suministro constante de agua de buena calidad con destino al consumo humano y a la industria, elemento éste vital para el desarrollo de las comunidades.

Que en épocas de verano los municipios circunscritos a la Serranía de Coraza y Montes de María, empiezan a tener serios problemas para el suministro normal de agua a sus habitantes, teniendo que recurrir al racionamiento.

Que lo anterior ha sido como consecuencia de la destrucción de la coberura vegetal en la Serranía de Coraza y Montes de María, lugar de nacimiento de los arroyos que abastecen de agua a los Acueductos Municipales de las poblaciones citadas.

Que la Serranía de Coraza y Montes de María, están estrechamente ligalos al Proyecto Primates del INDERENA, el cual posee objetivos cientílicos y proyecciones internacionales.

que previos estudios ténicos adelantados por la Subgerencia de Bosques y Aguas del INDERENA, recomendó declarar la zona de la referencia como rea de Reserva Forestal Protectora, en razón que esta medida se encanna a la protección de los recursos naturales renovables y beneficia a as comunidades circunscritas al área.

ue con base en el artículo 47 del Código Nacional de los Recursos Natuales Renovables y del Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), al referirse l'régimen de Recursos Naturales Renovables señala: "Sin perjuicio de terechos legitimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales le este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la otalidad de los recursos naturales de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos --recursos y del ambiente o cuando el Estado resuelva explotarlos".

recursos y del ambiente o cuando el Estado resuelva explotarlos".

ES FISL FOTOCOPIA DEL COCUMENTO OFICINAL OBELIGADO OS

CUSTODIA EN CLI ARCHIVO CENTRAL DEL GRUPO OS

GESTION DOCUMENTAL PROGRADADEL MINISTERIO DE

GESTION DOCUMENTAL PROGRADADEL MINISTERIO DE

AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL...

Por la cual se aprueba el Acuerdo No. 028 de 1983."

Que el mismo Código en su artículo 206 define las Areas de Reserva Forestal así: "Se denomina Areas de Reserva Forestal, la zona de propiedad pública o privada, reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras, protectoras.

Que de conformidad con el artículo 38 literal b) del Decreto Ley No. 133/76, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA - tiene entre sus facultades la de declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los Recursos Naturales Renovables.

Que es necesario adoptar las medidas que se requieran para la conservación y protección de la Serranía de Coraza y Montes de María, de donde se originan las aguas que abastecen a los Acueductos de Toluviejo, Colosó, Chalán, Chanulito y Macaján.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar Area de Reserva Forestal Protectora una zona de 6.730 hectáreas denominada Serranía de Coraza y Monstesde María, ubicada en las jurisdicciones municipales de Toluviejo, Colosó y Chalán (Departamento de Sucre), cuya alinderación es la siguiente:

"El punto No. 1. se sitúa al Sur de la Serranía de Coraza, sobre la cota de los 200 metros, en el sitio denominado Serranía de Toluviejo, lugar de nacimiento del arroyo San Antonio. A partir de este punto se continúa en sentido general Nor-este por la cota de los 200 metros bordeando el flanco orien tal de la Serranía de Coraza hasta encontrar el sitio denominado Charco Azul a orillas del Arroyo Colosó, Punto No. 2. Se sigue en línea recta con azimut de 270 grados y distancia aproximada de 800 metros hasta encontrar la cota de los 300 metros. Punto No. 3. Se continúa en sentido general Sur por la cota de los 300 metros hasta la parte más Sur del Cerro Todosnovan en donde se sitúa el Punto No. 4. Se continúa en sentido general Norte-Noreste por la cota de los 300 metros bordeando los Cerros Todosnovan y de Tonaya hasta encontrar el arroyo de Chalán, ubicado aproximadamente a 1.000 metros al norte del Municipio de Chalán. Punto No. 5. Se continúa en línea recta con rumbo Norte Franco y distancia aproximada de 5.000 metros hasta encontrar la cota de los 500 metros, ubicada en el flanco norte de la Cuchilla de Mancano, límites con el Departamento de Bolivar. Punto No. 6. Se continúa en línea recta con rumbo Oeste Franco (Dirección a la Inspección de Policía de Chanulito), hasta encontrar la cota de los 200 metros en el flanco occidental de los Montes de María, en los nacimientos del Arroyo Mico Punto No. 7. Se continúa en sentido general Sur por la cota de los 200 metros hasta encontrar la parte más Sur de la Serranía de Toluviejo, Punto No. 1. punto de partida: E FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE REPO DE EN

OUSTODIA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GALVIDA GESTION DOCUMENTAL Y MIGNOTECA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESPRESCHO BURAL.

"Por la cual se aprueba el Acuerdo No. 028 de 1983."

ARTICULO SEGUNDO. - El área Forestal Protectora que por el presente Acuerdo se declara, deberá permanecer constantemente en bosques naturales o artificiales para proteger estos mismos recursos u otros recursos naturales renovables.

ARTICULO TERCERO. - Autorizase al Gerente General del Instituto Nacio nal de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA -, para llenar vacios, interpretar y reglamentar las disposiciones de este Acuerdo, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO. - Este Acuerdo requiere para su valídez, la aprobación del Gobierno Nacional, mediante Resolu - ción Ejecutiva, la cual será publicada en el Diario Oficial y en las Alcaldías Municipales de Toluviejo, Colosó y Chalán (Departamento de Sucre), en las términos del artículo 55 del Código de Régimen Politico y Municipal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. E. a los 6 de julio de 1983.

(Fdo) MANUEL MARTINEZ ROBAT Presidente Junta Directiva (Fdo) RODRIGO ANGULO DORIA Secretario Junta Directiva."

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir dela fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. E. a los

24 OCT. 1983

De Comin De Januara

INISTRO DE AGRICULTURA

MINISTRO SIL DOCUMENTO CERCINAL QUE SIL DOCUMENTO CERCINAL QUE SIL DOCUMENTO CERCINAL QUE SIL DOCUMENTO CERCINAL DEL MINISTRO RURAL DOCUMENTO CONTROLO POR DOCUM